



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0  
Proc. # 6993944 Radicado # 2026EE116844 Fecha: 2026-06-03  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al radicado 2026ER101622 del 18/05/2026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual se informa “...soy un habitante preocupado de galerías he observado residuos de guantes y batas fuera del edificio TORRE EJECUTIVA GALERIAS en la calle 53 B 24 80, me preocupa que se vuelva como las zonas del norte que salen en las noticias...”, La Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, se permite informar que esta Subdirección realiza acciones de control ambiental enmarcadas dentro de sus funciones, establecidas en el Artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”, dentro de las cuales se encuentra 3. Controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales, con el fin de que los usuarios generadores cumplan con la normatividad ambiental vigente en la materia, sin embargo, es importante aclarar que dentro de dichas competencias no se encuentra el control, protección, conservación y recuperación del espacio público, las cuales se encuentran en cabeza de las Alcaldías Locales de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

**Numeral 1.** *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

**Numeral 7.** *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*

**Numeral 9.** *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

**Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.** *Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:*

**Numeral 3.** Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.

**Numeral 8.** Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

**Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

**Numeral 4.** Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

**Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.**

**Numeral 6.** Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente

Así mismo, es importante mencionar que el artículo 1° del Decreto 632 del 19 de diciembre 2025 "Por medio del cual se establece el mecanismo distrital para la gestión de los residuos peligrosos abandonados en espacio público del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", establece:

*Artículo 1°. Objeto. Adóptese el Mecanismo Distrital para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos -RESPEL- Abandonados en el Espacio Público del Distrito Capital, mediante el cual se establecen los procedimientos, roles y lineamientos operativos para la atención de estos eventos, con el fin de proteger la salud pública, el ambiente y el espacio público.*

*En el marco de dicho mecanismo, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) participará, de manera subsidiaria, complementaria y dentro del alcance de sus funciones relacionadas con el manejo integral de residuos sólidos previsto en el artículo 116 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en el desarrollo de acciones subsidiarias de manejo, contención, recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos -RESPEL- abandonados en espacio público, sin desplazar la responsabilidad solidaria de que son titulares el generador, productor, importador, gestor, receptor o transportador de residuos peligrosos, conforme a los artículos 2.2.6.1.3.1 a 2.2.6.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015.*

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestar la disposición que nos asiste en suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

**DIANA MILENA RINCON DAVILA  
FUNCIONARIO**

Con copia a: Alcaldía Local de Teusaquillo  
Correo electrónico: [cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co)

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

